



2022-00074

DEMANDANTE: SHIRLY TERÁN CARDONA Y OTROS
DEMANDADO: COOPETRAN LTDA Y OTROS
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 2022-00074

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el presente proceso se observa que para el día de hoy 18 de marzo de 2024 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sin embargo, este juzgado antes de dictar sentencia por considerarlo necesario para el pronunciamiento de la misma, ordena la siguiente prueba pericial de oficio, de conformidad con el artículo 170 de la norma en mención el cual establece:

El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Por lo anterior, se nombra al perito Ángel María Palma con el fin de que presente dictamen pericial en el que realice un estudio analítico de reconstrucción de accidente teniendo en cuenta el informe rendido por la fiscalía el cual obra dentro de los anexos aportados con la demanda PDF 02 del cuaderno principal, el dictamen pericial rendido por el perito Alejandro Rico, el informe de tránsito y demás pruebas que obren en el proceso que considere necesarias para la realización del dictamen, para lo cual se le remitirá link del expediente.

Se le concederá un término de 20 días al perito para rinda el dictamen, contados a partir de su aceptación y remisión de link por parte del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

- 1- Ordenar de oficio prueba pericial, por lo que se nombra al perito Ángel María Palma con el fin de que determine lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2- Se concede el término de 20 días al perito para rinda el dictamen, contados a partir de su aceptación y remisión de link por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº. 49
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	19 MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8768bf56aa6f7fa65533ee69a7a5e2640342b0194747a316073cb52185c578ec**

Documento generado en 18/03/2024 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>